



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Resolución Nº	48
Fecha de entrada:	27/1/14
Dado cuenta en pleno de fecha:	/...../.....

Decreto

San Martín de Valdeiglesias, veintiuno (21) de enero de 2014

D. José Luis García Sánchez, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

A) Antecedentes

1. En fecha de 20 de Noviembre de 2013, se dictó Decreto en el que se establecía:

"1. En Decreto de 18 de Noviembre de 2013 se estableció:

"PRIMERO. Se ha emitido informe por la Secretaría en el que se dispone:

"INFORME DE SECRETARÍA

Conforme a lo solicitado por el Alcalde se emite informe acerca de la petición formulada por los Hermanos Montero Moreno S.C., referente a la no formalización del contrato correspondiente al contrato administrativo especial y la posible adjudicación al siguiente licitador. A este respecto, se han de tratar los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de 12 de Septiembre de 2013 se aprobaron los Pliegos que rigen la presente contratación.
2. Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de Noviembre de 2013 se adjudicó, previo requerimiento, conforme al art.151.2. del TRLCSP a Hermanos Montero Moreno S.C.,
3. Hermanos Moreno S.C. ha manifestado que desea resolver el contrato por no formalización (escrito nº8456 de fecha 15/11/2013), el motivo de no formalizar el contrato es que, conforme argumentan, han existido robos de las piñas (escrito nº8450 de fecha 15/11/2013). Conforme se le ha señalado a esta Secretaría, se pretendía que se formalizase el contrato en fecha de 8 de noviembre de 2013, pero al tener que abonar el importe de adjudicación, el contratista quiso formalizar el contrato con posterioridad, pudiendo realizarse en el plazo establecido en el art.156 del TRLCSP
4. No le consta al suscribiente denuncia alguna sobre dicha cuestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La actual regulación de la formalización de los contratos administrativos se encuentra recogida en el art. 156 del TRLCSP, que dispone:



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

"1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 138.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 111.

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley."

Asimismo el art.27 del TRLCSP dispone, contrariamente a la normativa anterior, que "los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización"



Por tanto, divergiendo de la normativa anterior, la no formalización del contrato no da lugar a la resolución del contrato administrativo.

- 2. Las consecuencias de la falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, no consta que sea cierto lo manifestado por él mismo, no aportando prueba alguna de ello, se ha de resolver de conformidad con lo dispuesto en el Informe de la Junta Consultiva de Canarias (Informe 2/2013), al señalar como consecuencias:*

“1.- Los supuestos en que un contrato adjudicado no llega a formalizarse por causa imputable al adjudicatario, y que, por tanto, no llega a perfeccionarse, no son asimilables al supuesto que da lugar a la resolución de un contrato ya existente previsto en el artículo 60.2.a) del TRLCSP. Tampoco pueden asimilarse por interpretación extensiva al supuesto del apartado d) del mismo artículo, ya que, tratándose de una norma sancionadora o limitativa de derechos, ha de aplicarse de forma restrictiva en sus propios términos. En consecuencia, tal ausencia de formalización no puede llevar aparejado el efecto de la declaración de prohibición para contratar establecido los citados artículos.

2.- En tales supuestos, no habiendo llegado a perfeccionarse el contrato por no haberse formalizado, y quedando sin efecto la inicial adjudicación por haber operado la condición resolutoria ligada a la ausencia de tal formalización, se estará ante un supuesto análogo en sus efectos al de la retirada de la oferta del licitador inicialmente propuesto como adjudicatario previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, es decir, al no poder finalizar el procedimiento de contratación con el primer licitador mejor valorado, se podrá concluir con el siguiente mejor valorado, siguiendo la misma pauta establecida en dicho artículo.

3.- Si en tales procedimientos de contratación no se ha exigido a los licitadores la constitución de una garantía provisional, los efectos de que no pueda concluirse la contratación por causa imputable al inicial adjudicatario, serán los mismos que se hubieran producido si, antes de la adjudicación, el licitador mejor valorado hubiese retirado su oferta, es decir, no habiendo garantía provisional que incautar, la Administración tan sólo podrá reclamar, tras la sustanciación del correspondiente procedimiento al efecto, la indemnización de los daños y perjuicios que tal circunstancia le haya podido ocasionar”

Asimismo, de conformidad con la misma, en principio, no procedería la incautación de la fianza, sin perjuicio de que si se fijase una indemnización en daños y perjuicios, al haberse efectuado la garantía en fianza, podría acudir a los mecanismos de la compensación.

Así, según el Código Civil “tendrá lugar la compensación cuando dos personas, por derecho propio, sean recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra” (art. 1195); y «el efecto de la compensación es extinguir una y otra deuda en la cantidad concurrente, aunque no tengan conocimiento de ella los acreedores y los deudores» (art. 1202).

Si una entidad local y un particular son recíprocamente deudores —por deudas vencidas, líquidas y exigibles de naturaleza privada— los preceptos citados autorizan



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

a practicar la compensación; sea por vía de acuerdo, o excepcionándola una de las partes ante el requerimiento de pago de la otra. Pero si la deuda del particular es de naturaleza tributaria, habrán de tenerse en cuenta las normas específicas sobre la materia. A tales efectos, han de tenerse en cuenta los arts. 71.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT 2003) y 55 del Reglamento General de Recaudación (RGR 2005), aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Igualmente, la compensación puede instarse por el particular, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 de dicho Reglamento. Y si el particular no la pide, dejando también de pagar en período voluntario su deuda tributaria, la compensación puede ser acordada de oficio en los términos del art. 58 RGR.

Asimismo, de conformidad con el art. 151.2., al no poder finalizar el procedimiento de contratación con el primer licitador mejor valorado, se podrá concluir con el siguiente mejor valorado, siguiendo la misma pauta establecida en dicho artículo. Esta conclusión resulta corroborada por lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del mismo artículo 151, que dispone lo siguiente: "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.".

SEGUNDO. En fecha de 8 de Noviembre de 2013, se dictó el acto administrativo de adjudicación en el siguiente sentido:

"1º En fecha 05 de Noviembre de 2013 la Alcaldesa Accidental dictó resolución en la que se disponía en su parte resolutive:

"PRIMERO: Declarar válido el acto de licitación

SEGUNDO: Clasificar las proposiciones presentadas por los candidatos, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden:

1º- Hermanos Montero Moreno, S.C. 11.650 €

2º- Teodoro Navarro Abad 10.263 €

3º- José Navas Martín 8.000 €

4º- Emilio Blázquez Bravo, 2.100 €

TERCERO: Notificar a los licitadores y requerir a **HERMANOS MONTERO MORENO, S.C.** licitador que ha presentado la Oferta mas ventajosa para los intereses municipales para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer, en su caso, efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva

CUARTO.- *El presente acto tiene carácter de acto de trámite por lo que, de acuerdo a lo previsto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabrá recurso alguno contra él mismo. La oposición al presente acto de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 13 de Julio de 1998. Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso 46.1 de la LJCA citada."

B).- Fundamentos de Derecho:

Considerando que se han cumplido todos los trámites contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y que conforme dispone la disposición adicional segunda de la referida Ley, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos de obra, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Habiéndose presentado en tiempo y forma los Certificados de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constitución de la Garantía Definitiva por parte del adjudicatario que mayor puntuación ha obtenido.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art.21 de la Ley 7/1985 , de Bases de Régimen Local , y , de lo dispuesto en el art.14 de la Ley 30/1992



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

DECRETO

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar definitivamente el "Contrato Administrativo especial para el aprovechamiento anual de piñon del monte denominado "Navapozas, Fuenfria y Otros" número 55 del CUP a **HERMANOS MONTERO MORENO, S.C.**

TERCERO. Notifíquese al resto de los licitadores y a la Intervención y Tesorería Municipal

CUARTO.- Publíquese la presente adjudicación definitiva en el Perfil del Contratante de la página municipal.

QUINTO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada."

3. El siguiente licitador que podrá ser adjudicatario, es, por tanto, Teodoro Navarro Abad, que ha ofrecido la cantidad de 10.263 €.

B) Fundamentos de derecho

1. Se dan por reproducidos los fundamentos de derecho recogidos en el informe de Secretaría, en cuanto a la procedencia de adjudicación al siguiente licitador que haya presentado la mejor oferta.



2. El motivo de la no formalización del contrato se debe únicamente al contratista. El contrato se encontraba preparado para su formalización desde el día 8 de noviembre de 2013, no habiéndose procedido a su formalización con él mismo porque no tenían en dicha fecha realizado el abono al que se comprometieron desde la presentación de su oferta.

Por tanto, el adjudicatario deberá de indemnizar a la administración por los daños y perjuicios que se le causan. Dichos daños y perjuicios se entiende que deben valorarse en la diferencia que haya entre la oferta presentada por el licitador y la, finalmente, adjudicataria del contrato. Así, será cuantificada, definitivamente, tras la nueva adjudicación que se realice.

4. Por otro lado, sí se estima procedente que se inicien los trámites para impedir a Hermanos Montero S.C. contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con el art.60.2.d) del TRLCSP. En este sentido, no se considera una ampliación de lo dispuesto en el señalado artículo, toda vez que entraría dentro de los propios términos del precepto que dispone que se prohibirá contratar a los que hayan "retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia". En este caso, como hemos visto, se ha tratado de una retirada del adjudicatario antes de la perfección del contrato, por lo que tiene encaje, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento.

5. Por tanto, de conformidad con lo expuesto, tratándose esta Alcaldía del órgano de contratación en base a la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, procede **RESOLVER**:

PRIMERO. Notificar a los licitadores y requerir a Teodoro Navarro Abad licitador que ha presentado la Oferta mas ventajosa para los intereses municipales, tras Hermanos Montero, S.C. para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer, en su caso, efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva. La adjudicación se realizaría por el importe ofrecido de 10.263 €

SEGUNDO. Dar audiencia a Hermanos Montero, S.C., para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones oportunas. La retirada de la oferta por el adjudicatario supondrá la indemnización por los daños y perjuicios causados por la diferencia que exista entre la oferta del adjudicatario definitivo y la oferta presentada por Hermanos Montero, S.C.. Asimismo, tras la resolución definitiva que se ha de dictar posteriormente al trámite de audiencia señalado, se procederá a iniciar por este órgano de contratación el procedimiento para impedir a Hermanos Montero S.C. contratar con las Administraciones Públicas de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 del TRLCSP.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

TERCERO.- El presente acto tiene carácter de acto de trámite por lo que, de acuerdo a lo previsto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabrá recurso alguno contra él mismo. La oposición al presente acto de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 13 de Julio de 1998. Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso 46.1 de la LJCA citada”.

2. Don Teodoro Navarro Abad, tras el segundo requerimiento, ha renunciado a la realización del contrato en el día de hoy.

3. Por tanto, procede requerir al tercer clasificado.

B) Consideraciones jurídicas

1. Procede, de acuerdo al art.151.2 del TRLCSP, proceder a requerir al siguiente licitador clasificado de conformidad con los argumentos establecidos en el anterior Decreto reflejado “ut supra”

2. No se considera que Teodoro Navarro Abad haya actuado con dolo, culpa o negligencia. Así, se ha tratado del segundo requerimiento, pudiendo diferir las circunstancias actuales que las correspondientes a la adjudicación inicial.

3. Por tanto, de conformidad con lo expuesto, tratándose esta Alcaldía del órgano de contratación en base a la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, procede **RESOLVER:**

PRIMERO. Notificar a los licitadores y requerir a José Navas Martín, licitador que ha presentado la Oferta mas ventajosa para los intereses municipales, tras Teodoro Navarro Abad, para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer, en su caso, efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva. La adjudicación se realizaría por el importe ofrecido de 8.000 €



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

SEGUNDO. Las cuestiones referentes a la indemnización por los daños y perjuicios de Hermanos Montero, S.C., se fijará tras la superación del período de audiencia otorgado, de conformidad con el anterior Decreto. Asimismo, tras la resolución definitiva que se ha de dictar posteriormente al trámite de audiencia señalado, se procederá a iniciar por este órgano de contratación el procedimiento para impedir a Hermanos Montero S.C. contratar con las Administraciones Públicas de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 del TRLCSP.

TERCERO.- El presente acto tiene carácter de acto de trámite por lo que, de acuerdo a lo previsto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabrá recurso alguno contra él mismo. La oposición al presente acto de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 13 de Julio de 1998. Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso 46.1 de la LJCA citada”

2. Tras el requerimiento ha presentado la documentación correspondiente.

B) Fundamentos jurídicos

1º.- La documentación presentada fuera del plazo del requerimiento ha de darse por buena, toda vez que debemos decir que si la documentación se presenta por el licitador autor de la oferta económicamente más ventajosa fuera del plazo pero antes de que el órgano de contratación haya requerido a la siguiente empresa por orden de clasificación de ofertas, se deberá admitir la citada documentación al amparo de lo dispuesto en el art.63.3. de la Ley 30/1992, según el cual: «La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».

Así, en sentido similar se pronuncia, “ad exemplum” el informe 6/2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias disponía que “[...]el cómputo del plazo para que el adjudicatario provisional aporte la documentación requerida para la adjudicación definitiva, comienza a partir de la publicación de la adjudicación provisional, sin que influya en tal cómputo la fecha en que ésta se notifique. La notificación del acuerdo de adjudicación provisional exigida por el artículo 135.3 de la LCSP es aplicable con carácter general a todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a los derechos de los interesados en el procedimiento, sin que la LCSP le atribuya a tal notificación ningún efecto respecto al cómputo del citado plazo.

2º.- El vencimiento del referido plazo sin que el adjudicatario provisional haya aportado



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

la documentación requerida para la adjudicación definitiva, no produce por sí mismo la preclusión del trámite. Para que tal preclusión se produzca, y, en consecuencia, se produzca el decaimiento del derecho del adjudicatario provisional, es necesario que se le notifique un acto expreso, por el que se tenga por transcurrido el plazo conferido al efecto y decaído su derecho."

2º Considerando que se han cumplido todos los trámites contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y que conforme dispone la disposición adicional segunda de la referida Ley, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos de obra, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

*Habiéndose presentado los Certificados de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constitución de la Garantía Definitiva por parte del licitador Jose Navas Martín, procede **RESOLVER:***

PRIMERO.- *Declarar válido el acto de licitación.*

SEGUNDO..*Adjudicar definitivamente el "Contrato Administrativo especial para el aprovechamiento anual de piñon del monte denominado "Navapozas, Fuenfria y Otros" número 55 del CUP a **Jose Navas Martín**. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4. del TRLCSP*

TERCERO. *Notifíquese al resto de los licitadores y a la Intervención y Tesorería Municipal*

CUARTO- *Publíquese la presente adjudicación definitiva en el Perfil del Contratante de la página municipal.*

QUINTO. *Fijar como indemnización a abonar por Hermanos Montero, S.C., por la retirada de la oferta por el adjudicatario, como daños y perjuicios causados a la Administración la cantidad de **3.650€** por la diferencia que existe entre la oferta del adjudicatario definitivo (8.000€ EUROS) y la oferta presentada por Hermanos Montero, S.C.. (11.650€ EUROS)*



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

El plazo para el pago de la indemnización será el siguiente:

a) Si la presente notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

*Lugar de pago: el pago de la multa se debe realizar mediante el abono en la cuenta a nombre de este Ayuntamiento en Bankia **2038 2212 41 6000287698***

c) Cobro con recargo: si no se hace el pago en el plazo anteriormente indicado se aplicará el recargo del 5 por ciento y se iniciará la vía de apremio.

d) Aplazamiento y fraccionamiento: pueden solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de la sanción, de acuerdo con el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Recaudación.

e) Intereses de demora: los importes devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda voluntaria hasta la fecha de ingreso.

Si el pago no se realiza en período voluntario se podrá compensar dicho abono con la garantía definitiva presentada, por medio de la oportuna compensación de conformidad con el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Sin perjuicio de que por el resto de la cantidad adeuda proseguirá el procedimiento de apremio.

SEXTO. Iniciar el procedimiento para impedir a Hermanos Montero S.C. contratar con las Administraciones Públicas de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 del TRLCSP, nombrándose como Instructor del procedimiento, a D.Alfonso Beceiro Leboso, Secretario del Ayuntamiento

SÉPTIMO. Dar traslado a la Secretaría y a la Tesorería municipal, así como a los licitadores del presente acto administrativo

OCTAVO. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada."

En San Martín de Valdeiglesias, a 21 de enero de 2014, el Alcalde-Presidente,
Jose Luis García Sánchez

